



# *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,*

## **IGUALDAD DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS ECONOMÍAS REGIONALES Y LA AGROINDUSTRIA**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórase como segundo y tercer párrafo del artículo 179 de la Ley 27.802 los siguientes:

“Asimismo, e independientemente de la calificación por categoría de empresa dispuesta en el párrafo anterior, podrán ser beneficiarios del Régimen del presente artículo los sujetos comprendidos en el artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, cuya operatoria principal consista en actividades vinculadas a las economías regionales y agroindustriales por las inversiones productivas que realicen en el país durante los dos (2) primeros años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del régimen, conforme lo establezca la reglamentación.

A los efectos de la presente ley, se entenderá por economías regionales a aquellas actividades que:

1. Generen valor agregado en origen;
2. Formen parte de entramados productivos regionales;
3. Tengan impacto verificable en el empleo, las exportaciones, la sustitución de importaciones o el desarrollo económico local o provincial.

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, establecerá las actividades alcanzadas por el beneficio previsto en el párrafo anterior con criterio federal, garantizando la participación de las provincias”.

**ARTÍCULO 2°.-** Modifíquese el inciso d. del artículo 181 de la Ley 27.802, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d. Para las Medianas empresas Tramo 2, en los términos del artículo 2° de la ley 24.467 y sus modificatorias y reglamentarias, y para las inversiones previstas en el segundo párrafo del artículo 179 de la presente ley, la suma de: dólares estadounidenses nueve millones (USD 9.000.000)”.

**ARTÍCULO 3°.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4 °.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Guillermo Michel



## H. Cámara de Diputados de la Nación

### FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

A través del Título VII de la Ley 27.742, se creó un Régimen de Grandes Inversiones (RIGI) destinado a empresas o Vehículos de Proyecto Único (VPU) que tengan como fin promover el desarrollo de la actividad económica.

El RIGI, en el artículo 167 de la ley indicada en el párrafo anterior, establece que únicamente resulta aplicable “a las Grandes Inversiones en proyectos de los sectores de forestoindustria, turismo, lana, pesca, infraestructura, minería, tecnología, siderurgia, energía, petróleo y gas”, excluyendo de manera expresa a las inversiones agroindustriales, es decir el 18% del PBI y el 65% de las inversiones anuales productivas están fuera de ese marco legal.

Por su parte, a través del TÍTULO XXIII de la Ley 27.802, se creó el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI) con el objeto de “compensar” a las pequeñas y medianas inversiones con las ventajas del RIGI.

Sin embargo, la agroindustria y la cadena de valor vinculada a las economías regionales vuelve a quedar en una situación desigual, ya que el RIMI -al excluir a otras empresas más allá de las MiPyMES- vuelve a dejar afuera al noventa por ciento (90%) de las inversiones agroindustriales y de las economías regionales.

En efecto, inversiones en bodegas, maquinaria agrícola, plantas de tratamiento y acondicionamiento de semillas, frutas y legumbres, molinos, fábricas de molienda de girasol, plantas de procesamiento de alimentos y bebidas, cadenas de valor de la lana y pesca, maquinaria agrícola y demás inversiones quedarían fuera de los beneficios fiscales por no encuadrar ni en el RIGI ni en el universo que propone el RIMI.

En tal sentido, el presente proyecto busca una “igualdad” de beneficios tributarios para las economías regionales y la agroindustria que generen valor agregado en origen permitiendo que las inversiones de ese sector por hasta USD 9 millones tengan los beneficios tributarios independientemente del tamaño de empresa. Ya que estos enclaves productivos muchas veces se desarrollan fuera de los principales centros urbanos del país formando parte de entramados regionales incluyendo actividades primarias, industriales, energéticas, extractivas, logísticas o de servicio vinculando a la producción y tienen impacto verificable en el empleo, las exportaciones, la sustitución de importaciones o el desarrollo económico local o provincial.

Este beneficio es acotado respecto al que otorga el régimen RIGI, sin embargo, de manera parcial, “equilibra” la situación fiscal para sectores que agregan valor y fortalecen las economías regionales.

Sin más, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto

#### **Firma**

Guillermo Michel  
Emir Roberto Félix  
Juan Pablo Luque  
Ernesto Alí  
Victoria Tolosa Paz  
Marianela Marclay  
Gustavo Bordet  
Cristian Andino



*H. Cámara de Diputados de la Nación*